

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

2000339

Solicitante:

PARQUE INDUSTRIAL MILENIUM S. DE R.L. DE C. V.

Título del Planteamiento:

Se anexa oficio con contenido y observaciones al programa de desarrollo urbano del centro de población de San Luis Potosi, SLP PDUCP-SLP 2050

Respuesta:

El planteamiento es improcedente.

El planteamiento relativo a "Se anexa oficio con contenido y observaciones al programa de desarrollo urbano del centro de población de San Luis Potosi, SLP PDUCP-SLP 2050" es improcedente respecto de lo establecido en el artículo 69 fracción V, "para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes los planteamientos fundamentados que consideren". La presentación de inconformidades sin fundamento no es objeto de la Consulta Pública. Adicionalmente, el Formato Único de Comunicación que presentó carece de argumentos e información soporte para ser considerado en el Programa.

De acuerdo con la solicitud expuesta en el ultimo párrafo de su oficio anexo al formato único de comunicación, el IMPLAN se da por enterado de sus 17 inconformidades.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.









Interés público.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III,V y VI, 94, 95,120, 121,122,123,125,126,127,128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva

Director General

Mtro.B.F.A.F.